

MENDOZA, 23 de julio de 2018.

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 327.-

VISTO:

El Expte. EX-2018-01763789-GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat., "REGLAMENTACIÓN CUADRERAS ", y

CONSIDERANDO:

Que en el Número de Orden 2 la que suscribe Ma. Mercedes Rus, Directora Vocal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, toma intervención en estos autos y respetuosamente dice: "Incorpórese informe requerido por Gerencia de Hipódromo. Téngase presente lo dispuesto y procédase en consecuencia".

Que en Número de Orden 5 el Sr. Sgroy Gerente del Hipódromo presenta el informe solicitado. Allí dice: "...Cabe destacar que el Hipódromo de Mendoza cuenta en su programación, con la realización de este tipo de carreras en virtud que el IPJYC tiene a su cargo pro ley la administración del mismo. Respecto a los encuentros municipales entiendo: -Que los MUNICIPIOS en ejercicio de las facultades que le son propias deberán bregar mediante sus habilitaciones por un predio en condiciones de recibir publico, adecuación de baños higiénicos, control bromatológico en su caso, seguro de espectador, seguro de jockey, adecuación de tribunas, cumplimiento y hacer cumplir con las normas emandas de SENASA, al ser éste el organismo encargado de la Sanidad Equina, para lo cual deberá contarse en el evento con un servicio Veterinario, y demás condiciones de seguridad en general del evento. -Que I.P.J.y C tiene la facultad de autorizar las apuestas a realizar en el evento, estableciendo un mecanismo de apuestas acorde a este tipo de encuentros, como son la APUESTA POR CABALLO y los REMATES, para lo cual deberá contarse con un profesional competente en el área (MARTILLERO PÚBLICO). Los formularios y/o tickets serán rubricados y numerados. A su vez, el IPJYC podrá fiscalizar insitu en su caso el desarrollo de las apuestas. Sería conveniente e importante coordinar con los municipios un cronograma anual de carreras cuadreras a fin de evitar superponer fechas con el Hipódromo de Mendoza. Por todo lo expuesto y de acuerdo a la legislación vigente, DECRETO 5540/57, donde se faculta a los municipios pasa la autorización de las Carreras Cuadreras, se hace necesario desde este Instituto reglamentar la habilitación de apuestas para estos encuentros, una vez obtenida la habilitación municipal. Todos esto de conformidad con los fines y objetivos que están dentro de la Ley 6362 que se tiene como MISION y VISION en lo referente a la función del Instituto. Debería requerirse a quién las organiza que sea una persona o entidad jurídicamente constituida, para que brinde las garantías del caso, y tribute como cualquier otra actividad económica."

Que en Número de Orden N° 6 se agrega constancia de reunión con representantes de las Municipalidades.

Que en Número de Orden 7 María Mercedes Rus, Directora vocal del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, y expresó: "Atento las competencias del IPJYC sobre las "apuestas", lo dispuesto en las leyes 3365, 6362 y decreto 5540, se ha elaborado esta propuesta de reglamentación de apuestas, cuestión que es competencia únicamente de este IPJYC y no de las Municipalidades, sobre

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 327/18.-

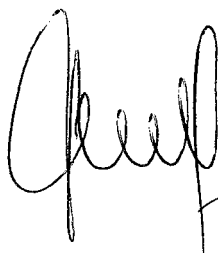
la cual requiero análisis y dictamen. Téngase presente lo expuesto y procédase en consecuencia".-

Que en Número de Orden 9 la Dra. Rus agrega proyecto del reglamento, y se pasa a Legales para encuadre y análisis legal.

Que en Número de Orden 10 Gerencia de Legales expresó: "...Vienen a dictamen legal las presentes actuaciones que contiene propuesta de reglamentación de Carreras Cuadreras. En primer lugar no se puede dejar de advertir que el Decreto n° 5540 de fecha 7 de noviembre de 1957, el cual se encuentra en vigencia, faculta a la Municipalidades de la Provincia para la realización de carreras cuadreras en sus respectivos municipios, que se efectúen en beneficio de una entidad patrocinante con fines de utilidad social, cultural deportiva o beneficencia pública, siendo por ende este ente el que autorizaría dicho evento siempre y cuando se ajuste a los presupuestos legales. En relación a estas reuniones hípicas el IPJyC solo tiene a su cargo exclusivamente la realización de carreras de caballos en el Hipódromo de Mendoza ya que la Administración del Hipódromo le fue transferida en forma definitiva por el art. 129 de la Ley 7490. Distinta es la situación referida a las eventuales apuestas que puedan realizarse en los citados eventos. En este caso resulta competente este Instituto, conforme expresa atribución legal, para reglamentar y autorizar la actividad de las apuestas que se puedan efectuar en el evento deportivo en cuestión. En tal sentido el art 5 de la Ley 6362 dispone: "La competencia a que se hace referencia es amplia y se ejercerá sobre la totalidad de los juegos de azar, sorteos, rifas, tómbolas, apuestas, combinaciones aleatorias y en general todas aquellas actividades en las que estén en juego cantidades de dinero u objetos, económicamente evaluables sobre los resultados, y que permitan su transferencia entre los participantes, con independencia que predominen en ellos, el grado de habilidad, destreza o maestría de los jugadores, o sean exclusiva y primordialmente de suerte, azar y tanto como si se desarrolla mediante la utilización de maquinas automáticas, como si se llevan a cabo a través de la realización de actividades humanas ya sean que estos se generen en el ámbito de la actividad pública o privada." Por su parte el art. 10 dispone: "Las prácticas de los juegos y apuestas a los que se refiere la presente ley, solo podrán efectuarse con el material ajustado a las medidas de seguridad que requiera la reglamentación.", agregando que al día de la fecha se encuentra en tramitación dicha reglamentación. Que además se ha agregado al expediente informe del Área Técnica pertinente, Gerente de Hipódromo de Mendoza. Por lo que en definitiva considero que la Reglamentación propuesta se encuentra dentro de las facultades legales atribuidas a este IPJyC, correspondiendo el dictado de Resolución de Directorio que resuelva su dictado y posterior publicación en Boletín Oficial".

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 46/18,
Tema: 07

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE JUEGOS Y CASINOS
R E S U E L V E:



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 327/18.-

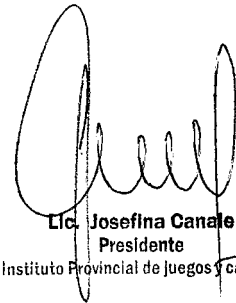
Art. 1°: APRUÉBASE, a partir de la fecha, el siguiente **REGLAMENTO DE APUESTAS EN CARRERAS CUADRERAS**, que como Anexo I se incorpora y es parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°: Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3°: Notifíquese, publíquese y **Archívese.**



Dra. Maria Mercedes Rus
Directora
Instituto Provincial de Juegos y Casinos



Lic. Josefina Canale
Presidente
Instituto Provincial de Juegos y Casinos

"ANEXO I"

REGLAMENTO DE APUESTAS EN CARRERAS CUADRERAS

Artículo 1°.- El presente reglamento rige para las apuestas que se realicen en las carreras cuadreras en el ámbito de la Provincia de Mendoza.

Artículo 2°.- El organizador de una reunión hípica de carreras cuadreras deberá presentarse en el IPJYC con al menos quince días de anticipación a la fecha prevista y deberá presentar ante este IPJYC un escrito que contenga la solicitud de autorización de las apuestas a efectuarse en una reunión de carreras cuadreras, la documentación requerida en este reglamento y las constancias que se le requieran oportunamente.

Artículo 3°.- Deberá adjuntar:

- a).- Habilitación Municipal de la reunión en el marco del Decreto 5540 y demás normativa municipal, o constancia de su tramitación,
- b).- Acreditar personería jurídica del solicitante y representación del suscribiente,
- c).- Aceptación del cargo por el Martillero Público matriculado designado, junto con sus datos identificatorios,
- d).- Informar cantidad de casillas de remate,
- e).- Cantidad de talonarios requerida,
- f).- Cantidad de caballos inscriptos y cantidad de carreras previstas en el evento,
- g).- Veterinario matriculado en la Provincia, designado para el evento y sus datos identificatorios, el que será responsable de hacer cumplir y cumplir las normas del SENASA y las disposiciones de la Ley Nacional de Maltrato Animal 14346.

Artículo 4°- Las modalidades de apuestas serán establecidas por este reglamento y cualquier modificación será dispuesta por Resolución del Directorio del Instituto Provincial de Juegos y Casinos.

Artículo 5°- La modalidad de apuestas será sólo por remate. Para ello, el organizador deberá acreditar:

- a).- Martillero Público matriculado en la Provincia de Mendoza, designado para el evento y sus datos identificatrios,

"ANEXO I"

b).- Cantidad de casillas de remate estipuladas para el evento. De acuerdo al tipo de evento el IPJYC podrá exigir más de una casilla.

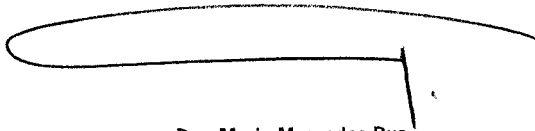
- Artículo 6°-** Las apuestas sólo podrán ser realizadas con los talonarios únicos habilitados por el IPJYC para tal fin.
- Artículo 7°-** Se impondrá una tasa retributiva por autorización de PESOS QUINCE MIL (\$15.000) para el año 2018.
- Artículo 8°-** Los talonarios serán por triplicado. Los talonarios que sobren del encuentro serán restituidos al IPJYC, dentro de los diez días desde la realización del evento, con una declaración jurada indicando la cantidad de apuestas, y con los triplicados a fin de constatar la veracidad de la información contenida en la declaración.
- Artículo 9°-** Cuando se descarte un caballo se entenderá que ese ejemplar, no obstante estar inscripto, no se considera participante para los efectos de las apuestas. En esta situación las apuestas que se hayan realizado a favor de este caballo serán devueltas a los apostadores.
- Artículo 10°-** Cada pozo de apuesta será separado e independientemente calculado y distribuido y no tendrá conexión o relación con ningún otro pozo o forma de apostar. Cada tipo de apuesta acumula un pozo individual. La retención destinada a solventar los gastos del festival no podrá ser superior del treinta y cinco por ciento (35%) de cada pozo. El resto del dinero, luego de la quita, pasará a conformar el pozo neto a repartir.
- Artículo 11°-** En caso que el caballo ganador no tuviera apuestas o hubiese sido excluido de algún pozo, el premio pasará al segundo lugar del marcador y así sucesivamente. No podrá quedar pozo vacante.
- Artículo 12°-** En caso de considerar cumplidos todos los aspectos regulados por esta norma y los requisitos solicitados por el IPJYC, éste dictara una Resolución de Directorio o Presidencia autorizando la realización de apuestas y las condiciones de la misma, salvo disposición contraria la que deberá ser fundada.
- Artículo 13°-** En dicha resolución el IPJYC podrá establecer:
- a).- Que concurrirá al evento un representante del mismo a fin de realizar la fiscalización y/o auditoria in situ, a requerimiento de las autoridades,
- b).- Que solicitará que el organizador lleve a cabo examen antidoping cuyo resultado deberá ser presentado luego al IPJYC

"ANEXO I"


epara control, sin perjuicio de que el IPJYC se reserva el derecho de llevar a cabo las muestras que considere.

Artículo 14°- El organizador al ser "*sujeto pagador*", deberá cumplir, bajo su responsabilidad con la normativa dispuesta en relación a la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, Ley Nacional 25246 y modificatorias, y Resolución 199/11 y demás documentación relacionada y aplicable.

Artículo 15°.- Hasta tanto el IPJCY haya contratado y se implemente el sistema de talonarios, se dispondrá la fiscalización *in situ* del evento de forma obligatoria, cobrando al administrador la tasa retributiva.



Dra. Maria Mercedes Rus
Directora
Instituto Provincial de Juegos y Casinos



Lic. Josefina Canale
Presidente
Instituto Provincial de juegos y casinos



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución firma ológrafa

Número:

Mendoza,

Referencia: res. dir, 327

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.